



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Miércoles 26 de agosto

Número 193

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación

El Ilmo. Sr. Juez de Instrucción núm. 2 de esta ciudad de Burgos y su partido en proveído de hoy, dictado en diligencias previas 655/70, por lesiones, ha acordado se cite a Abilio Ferreira da Silva, vecino de Milheiros - Maia (Portugal), a fin de que, en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y testimoniar los permisos de conducir, circulación y póliza de seguros, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta. — El Secretario judicial, (ilegible).

El Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en las diligencias previas que tramita con el número 635 de 1970, por lesiones sufridas en accidente de circulación, ha acordado se cite a Jaime Rodríguez González, a su esposa María Esther Pimarega y a su hijo Javier, residentes en Langerberhster, 3 4090 Bocholt (Alemania), para que, en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de recibirles declaración, hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Cri-

minal, y ser reconocidos por el Médico Forense, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tal citación tenga lugar mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta. — El Secretario, (ilegible).

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio de cognición núm. 109 de 1970, y al que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia. — En Burgos, a dos de julio de mil novecientos setenta.—Habiendo visto y oído el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de Burgos, en funciones del número dos, por licencia del titular, los precedentes autos de juicio de cognición seguidos a instancia del Procurador don Luis Santamaría Alvarez, en nombre y representación de don Gervasio Navarro Hortigüela, mayor de edad, casado, industrial fontanero y vecino de Burgos, calle Santa Clara, núm. 4, asistido del Letrado don José María García Moreno, contra «Paycart», S. A., con domicilio social en esta capital, barrio de Castañares, sin número, en reclamación de 14.081 pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Luis Santamaría Alvarez, en nombre y representación de don Gervasio Navarro Hortigüela, contra «Paycart», S. A., en la persona de su legal representante, debo

condenar y condeno a dicha entidad a que satisfaga al primero la cantidad de catorce mil ochenta y una pesetas, e intereses legales de la misma, desde la interposición de la demanda, con expresa imposición a dicha parte demandada de las costas procesales causadas. Se ratifica el embargo preventivo de bienes llevado a cabo por diligencia de 27 de mayo pasado y dada la situación de suspensión de pagos de la citada entidad condenada, téngase en cuenta esta circunstancia para el momento de ejecución. Por la rebeldía de la misma parte, cúmplase para la notificación de esta resolución, lo que dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.—Rubricado.»

Concuerda con el original. Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada expido el presente en Burgos, a doce de agosto de mil novecientos setenta. — El Secretario, Felipe Hernando Muñoz. — V.º B.º El Juez Municipal, Rómulo Martí.

3873.—340,00

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Plastimetal», sociedad anónima, suscrito entre las representaciones económicas y sociales, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación, con escrito de fecha 14 de los corrientes, el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del art. 1.º del Decreto-ley núm. 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Plastimetal», S. A., que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su art. 23 que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en el precio de los artículos producidos, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el art. 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958 y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-ley núm. 22 de 9-12-1968, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Plastimetal», S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veinte de julio de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo para la Empresa "Plastimetal", S. A., de Burgos.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo afecta a todos los

centros de trabajo de la Empresa «Plastimetal», S. A., actuales o que puedan ser creados en el futuro formado por todos los Departamentos y Secciones que dependan de la dirección de la misma, aunque estén separados de su núcleo principal.

Art. 2.º—El presente Convenio es de Empresa y de aplicación obligatoria a todo el personal de la misma.

Art. 3.º—Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio de 1970 y tendrá de duración hasta el 31 diciembre de 1971.

CAPITULO II

ABSORCIÓN Y GARANTÍAS PERSONALES

Art. 4.º—Habida cuenta a la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras de rango superior que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen el nivel total del Convenio.

Art. 5.º—Se respetarán las situaciones personales que, con carácter de cómputo anual, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS Y MEJORAS

Art. 6.º—Las retribuciones que se señalan en las tablas de salarios, que se adjuntan, tienen el carácter de mínimas para las diversas categorías, y dentro de las mismas, corresponden a los trabajos de valor inferior, según la organización de la Empresa.

Art. 7.º—El trabajo de menor valor, por su escasa aportación de esfuerzo físico, o por sus características de menor responsabilidad, penosidad y reducida peligrosidad, que tradicionalmente se viene realizando por el personal obrero femenino, en la industria siderometalúrgica en general, y en «Plastimetal», S. A., en particular, por sus peculiaridades de producción será retribuido de acuerdo con los salarios pactados por el mismo, que figuran en las tablas de salarios adjuntas.

Art. 8.º—Para el personal femenino se mantiene la categoría de especialista B, con el sueldo anual que figura en el cuadro salarial,

si bien, con una periodicidad de seis meses, se llevarán a efecto unas revisiones con el objeto de su promoción a la categoría A, estableciéndose un plazo máximo de dos años de permanencia en la categoría B.

La primera revisión tuvo lugar el 1 de enero de 1969, siendo dicha fecha la base para el cómputo del plazo de dos años establecido anteriormente.

Art. 9.º—Además de las bases mínimas de las tablas de salarios, existe para el personal masculino y femenino, un sistema de incentivos.

Art. 10.—Las gratificaciones extraordinarias serán las cantidades señaladas en las tablas de salarios, garantizándose en todo caso para el personal obrero, diez días del total diario, en el 18 de julio, y 20 días del mismo total diario en la de Navidad. Para el personal que percibe su salario mensualmente, serán medio mes del total mensual, para el 18 de Julio, y una mensualidad completa para Navidad.

Art. 11.—A partir del 1.º de enero de 1971, estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateando cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

Art. 12.—Las vacaciones anuales quedan fijadas en 20 días naturales.

Art. 13.—En concepto de antigüedad, la cantidad máxima a que se tendrá derecho, será el importe del 35%, distribuido en un quinquenio, un cuatrienio y cinco trienios, en la cuantía del 5% cada uno de ellos, y con los requisitos y condiciones que se señalan en el artículo 35 y concordantes de la actual Reglamentación Siderometalúrgica.

Art. 14.—La Dirección de la Empresa, como premio de vinculación a la misma, entregará a cada trabajador al cumplir 25 años de la fecha de su alta en la Empresa, la cantidad de 10.000 pesetas.

Art. 15.—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos de tiempo siguientes: Por matrimonio, diez días laborales. Por nacimiento de

un hijo, tres días consecutivos, a partir del mismo día del nacimiento. Por fallecimiento de hijo, cónyuge, padres propios, y padres políticos si convivieran con el productor, tres días consecutivos, a partir del mismo día del fallecimiento. Por fallecimiento de hermanos, abuelos consanguíneos y padres políticos que no convivan con el productor, dos días consecutivos. Por fallecimiento de abuelos por afinidad, tíos, primos y sobrinos carnales, un día. Todas estas causas y parentescos habrán de demostrarse fehacientemente. Cualquier otra contingencia, será cubierta, a juicio, en la forma y con los efectos económicos que crea conveniente la Dirección de la Empresa.

Art. 16.—En caso de enfermedad, con la baja del seguro, quedará a cargo de la Empresa, el abono de la diferencia entre la aportación del Seguro de Enfermedad y el 90% del sueldo real, durante el primer mes, el 80% en el segundo mes, y el 70% desde el tercer mes hasta un límite máximo de 18 meses.

El cómputo para el pago del sueldo real, se hará a partir de la

fecha que conste en el boletín de baja del S. O. E. Los días de baja del Seguro, son acumulables durante un año real, considerado individualmente.

Art. 17.—Todo el personal que sufra accidente de trabajo percibirá la totalidad del sueldo real, durante el periodo de baja por accidente, hasta el límite máximo de situación en incapacidad laboral transitoria.

Art. 18.—El personal con derecho a jornada reducida de verano, que por necesidad del servicio tenga que trabajar la jornada normal de 8 horas, percibirá por las horas séptima y octava, de jornada, el salario o jornal hora individual incrementado con el 20%.

Art. 19.—La Empresa se obliga a conceder una prenda de trabajo anualmente, salvo en aquellas secciones en que sea necesaria con más frecuencia, a juicio de la Dirección.

Art. 20.—La empresa concede, para los hijos del personal de la misma, derecho de preferencia para ocupar puestos de trabajo en la misma, siempre que reúnan los requisitos y condiciones establecidas por la misma.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 21.—Las mejoras del presente Convenio no afectarán a la cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, no sirviendo tampoco de cómputo para ningún otro concepto, salvo en cuanto a accidentes de trabajo, en cuyo Seguro es preceptivamente computable.

Art. 22.—La representación social se compromete en nombre de sus representados, como compensación a las mejoras acordadas, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio esencial para que los pactos acordados constituyan una medida positiva en las relaciones laborales.

Art. 23.—Ambas representaciones componentes de la Comisión Deliberante, hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos producidos.

TABLA DE RETRIBUCIONES

PERSONAL MASCULINO.	Anual	Base	Plus	18 Julio	Navidad
<i>Profesionales de oficio:</i>					
Oficial de 1. ^a	70.649,00	120,00	60,93	2.715,59	5.427,90
Oficial de 2. ^a	60.048,00	120,00	30,81	2.265,03	4.524,30
Oficial de 3. ^a	54.600,00	120,00	15,34	2.030,42	4.060,20
Oficial de 3. ^a (ascenso)	51.211,00	120,00	5,71	1.886,73	3.771,30
Aprendiz de 4. ^o año	38.874,00	76,00	21,83	1.470,29	2.934,90
Aprendiz de 3. ^o año	33.400,00	76,00	6,36	1.236,68	2.470,80
Aprendiz de 2. ^o año	25.312,00	48,00	16,00	960,00	1.920,00
Aprendiz de 1. ^o año	18.960,00	48,00	—	480,00	960,00
<i>Personal de fabricación:</i>					
Oficial de 1. ^a preparador	63.576,00	120,00	40,84	2.412,92	4.825,20
Oficial de 2. ^a preparador	57.689,00	120,00	24,11	2.163,93	4.323,30
Oficial de 3. ^a preparador	53.924,00	120,00	13,42	2.001,46	4.002,60
Especialista	53.745,00	120,00	12,91	1.994,33	3.987,30
Peón	50.633,00	120,00	4,07	1.861,41	3.722,10
Pinche de 17 años	37.671,00	76,00	18,49	1.419,87	2.834,70
Pinche de 16 años	32.400,00	76,00	3,52	1.193,76	2.385,60
Pinche de 15 años	25.312,00	48,00	16,00	960,00	1.920,00
Pinche de 14 años	18.960,00	48,00	—	480,00	960,00
<i>PERSONAL FEMENINO.</i>					
Oficial de 1. ^a	60.039,00	120,00	30,79	2.262,77	4.523,70
Oficial de 2. ^a	55.330,00	120,00	17,41	2.062,83	4.122,30
Oficial de 3. ^a	50.622,00	120,00	4,03	1.863,89	3.720,90
Especialista A	48.425,00	120,00	1,10	1.429,10	2.858,20
Especialista B	47.400,00	120,00	—	1.200,00	2.400,00

Pinche de 17 años	37.671,00	76,00	18,49	1.419,87	2.834,70
Pinche de 16 años	32.400,00	76,00	3,52	1.193,76	2.385,60
Pinche de 15 años	25.312,00	48,00	16,00	960,00	1.920,00
Pinche de 14 años	18.960,00	48,00	—,—	480,00	960,00
Aprendiz de 4.º año	39.437,00	76,00	23,51	1.494,13	2.985,30
Aprendiz de 3.º año	33.553,00	76,00	6,79	1.244,77	2.483,70
Aprendiz de 2.º año	25.312,00	48,00	16,00	960,00	1.920,00
Aprendiz de 1.º año	18.960,00	48,00	—,—	480,00	960,00

Personal administrativo:

Jefe de 1.ª	103.498,00	5.500,00	2.166,00	3.840,00	7.666,00
Jefe de 2.ª	92.300,00	4.875,00	1.962,00	3.419,00	6.837,00
Oficial de 1.ª	78.200,00	4.125,00	1.667,00	2.904,00	5.792,00
Oficial de 2.ª	67.800,00	3.600,00	1.422,00	2.514,00	5.022,00
Auxiliar	56.453,00	3.600,00	581,00	2.100,00	4.181,00
Aspirante de 17 años	42.500,00	2.280,00	868,00	1.576,00	3.148,00
Aspirante de 16 años	38.100,00	2.280,00	542,00	1.414,00	2.822,00
Aspirante de 15 años	28.815,00	1.500,00	634,00	1.073,00	2.134,00
Aspirante de 14 años	19.440,00	1.440,00	—,—	720,00	1.440,00

Técnicos y titulados de oficina:

Ingenieros y licenciados	146.100,00	7.775,00	3.047,00	5.414,00	10.822,00
Peritos sin responsabilidad técnica	133.000,00	7.062,00	2.790,00	4.924,00	9.852,00
Delineante y dibujante proyectista	95.900,00	5.062,00	2.042,00	3.548,00	7.104,00
Delineante de 1.ª	78.200,00	4.125,00	1.668,00	2.891,00	5.793,00
Delineante de 2.ª	67.800,00	3.600,00	1.422,00	2.514,00	5.022,00
Auxiliar	56.443,00	3.600,00	581,00	2.100,00	4.181,00
Aspirante de 17 años	42.500,00	2.280,00	868,00	1.576,00	3.148,00
Aspirante de 16 años	38.100,00	2.280,00	542,00	1.414,00	2.822,00
Aspirante de 15 años	28.815,00	1.500,00	634,00	1.073,00	2.134,00
Aspirante de 14 años	19.440,00	1.440,00	—,—	720,00	1.440,00

Técnicos de taller:

Jefe de taller	103.498,00	5.437,00	2.229,00	3.840,00	7.666,00
Maestro de taller	88.208,00	4.250,00	2.284,00	3.266,00	6.534,00
Maestro de 2.ª	82.324,00	4.062,00	2.036,00	3.050,00	6.098,00
Encargado de 1.ª	76.447,00	3.600,00	2.062,00	2.841,00	5.662,00
Encargado de 2.ª	68.215,00	3.600,00	1.453,00	2.526,00	5.053,00
Capataz	58.806,00	3.600,00	756,00	2.178,00	4.356,00

Subalternos:

Almacenero	70.566,00	3.600,00	1.627,00	2.615,00	5.227,00
Chófer de 1.ª	72.919,00	3.600,00	1.801,00	2.706,00	5.401,00
Chófer de 2.ª	67.038,00	3.600,00	1.365,00	2.493,00	4.965,00
Conserje	61.156,00	3.600,00	930,00	2.266,00	4.530,00
Portero	51.100,00	3.600,00	185,00	1.895,00	3.785,00
Ordenanza	51.161,00	3.600,00	189,00	1.904,00	3.789,00
Telefonista	56.453,00	3.600,00	581,00	2.100,00	4.181,00
Botones de 17 años	38.812,00	2.280,00	595,00	1.437,00	2.875,00
Botones de 16 años	32.577,00	2.280,00	133,00	1.208,00	2.413,00
Botones de 15 años	25.287,00	1.440,00	433,00	938,00	1.873,00
Botones de 14 años	19.440,00	1.440,00	—,—	720,00	1.440,00
Dependiente principal economato	58.806,00	3.600,00	756,00	2.178,00	4.356,00
Dependiente auxiliar economato	51.750,00	3.600,00	233,00	1.921,00	3.833,00
Limpiadora	49.985,00	3.600,00	102,00	1.859,00	3.702,00
Limpiadora (3 horas)	21.757,00	1.200,00	411,00	814,00	1.611,00

Técnicos de organización científica del trabajo:

Jefe de 1.ª	95.900,00	5.062,00	2.041,00	3.561,00	7.103,00
Jefe de 2.ª	92.300,00	4.875,00	1.962,00	3.419,00	6.837,00
Técnico de 1.ª	78.200,00	4.125,00	1.667,00	2.904,00	5.792,00
Técnico de 2.ª	67.800,00	3.600,00	1.422,00	2.514,00	5.022,00
Auxiliar	56.453,00	3.600,00	581,00	2.100,00	4.181,00
Aspirante de 17 años	42.500,00	2.280,00	868,00	1.576,00	3.148,00
Aspirante de 16 años	38.100,00	2.280,00	542,00	1.414,00	2.822,00
Aspirante de 15 años	28.815,00	1.500,00	634,00	1.073,00	2.134,00
Aspirante de 14 años	19.440,00	1.440,00	—,—	720,00	1.440,00